DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N°33

Corrientes, 22 de Febrero de 2012.-

VISTO:

El ingreso de Oficios por medio de los cuales los jueces intervinientes ordenan en forma conjunta inhibición general de bienes a que se refiere el art. 30 de la Ley 17801 y la búsqueda de bienes a nombre de personas determinadas sin aportar datos de inscripción, y

CONSIDER ANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la superioridad jerárquica a partir del 6 de febrero del corriente año se ha puesto en funcionamiento el nuevo sistema informático en el ingreso y despacho de las documentaciones regístrales.

Que en consecuencia teniendo en cuenta las exigencias de dicho sistema y conforme a la normativa registral vigente, los oficios judiciales deben ser precisos en su contenido a fin de garantizar la seguridad en el tráfico jurídico inmobiliario reuniendo los requisitos exigidos por el art. 43 y c.c. de la Ley 4298.

Que. atento a ello y que por contener dichos oficios judiciales

distintas mandas judiciales que necesariamente deben ser remitidas a distintos departamentos de acuerdo al organigrama vigente en este organismo, esto es. Departamento de Gravámenes y Departamento de Publicidad Registral que requieren número de tramite del nuevo sistema informático y fecha de mesa de entradas diferenciados para su correcta calificación y despacho.

Que, los documentos referenciados entorpecen la tarea publicitaria y

la necesaria agilidad de las tramitaciones que real iza esta repartición, debido al gran cúmulo de tareas a la que se encuentra abocado todo el personal disponible.

Que siendo necesario garantizar plenamente el principio de prioridad instaurando un procedimiento consistente en el desdoblamiento de las solicitudes de informe y de toma de razón de medidas cautelares.

Que a las ventajas operativas que devienen de las, solicitudes separadas se agregará la seguridad en el despacho de las mismas, dado que recorrerán simultáneamente circuitos administrativos independientes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones comendador el Art. 81 inc.a) de la Ley N°4.298

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

ART. L°: A partir de la fecha no se admitirá el ingreso de oficios en los que se ordenan inhibición general de bienes y se soliciten a la vez búsquedas de inmuebles a nombre de personas determinadas.

ART. 2°: A los efectos del Art. anterior deberán ingresar solicitudes por separado para la traba de medidas cautelares de inhibición general de bienes e informes de dominio que impliquen búsquedas de inmuebles a nombre de personas determinadas, debiendo cumplimentar con la normativa vigente.

ART. 3°: NOTIFÍQUESE a los Departamentos Mesa de Entradas y Salidas. Publicidad Registral. Registraciones Personales y Reales y Gras amenes.

ART. 4°: NOTIFÍQUESE al Colegio de Escribanos, al Colegio de Abogados, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes para su comunicación a los Juzgados y a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ART. 5°: CÚMPLASE Y ARCHÍVESE-;.-

Fdo. ESC. BEATRIZ G. W. PICASSO

Sub directora General